

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 884

6 de mayo de 22

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para enmendar el inciso (m) del Artículo 3.1 de la Ley 2-2018, añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2 de la Ley 29-2009, según enmendada y reenumerar los incisos (i) al (z) como (j) al (aa), y enmendar el Artículo 9 de la Ley 29-2009, según enmendada, con el propósito de extender el alcance de la prohibición para adjudicar subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, o de cualquier país extranjero, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos a corporaciones afiliadas y subcontratistas; y añadir a los miembros de los consorcios en la certificación requerida en la Ley 29-2009, según enmendada; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico atraviesa por el momento más crítico de su historia. No es un secreto que como sociedad nos enfrentamos a una crisis, no solo económica, sino social sin precedente. Según establecimos en la Ley 1-2017 resulta indispensable, la colaboración entre el sector público y privado “para convertir a Puerto Rico en un competidor a nivel mundial en la industria de bienes y servicios, y a su vez garantizar mayor calidad de vida, con mejores servicios a los ciudadanos de nuestra Isla.”

El Plan para Puerto Rico establece, en parte, que es imperativo que Puerto Rico busque maneras de revitalizar su infraestructura mediante alianzas con el sector privado para desarrollar nuevos proyectos. Teniendo como norte eliminar gastos al sector público, este Gobierno está comprometido a delegar funciones al sector privado, cuando ello sea lo más económico y eficiente en beneficio de todos los puertorriqueños.

Con el fin de lograr lo anterior, en primer lugar, se enmendó la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas” a los fines de, entre otros asuntos, incluir herramientas que facilitarían el proceso de establecer alianzas entre el Gobierno y el sector privado. Así las cosas, la Ley 1-2017, entre otras cosas, autoriza los Acuerdos Pre Desarrollo y las Propuestas No Solicitadas. Por otro lado, ya se han publicado el inventario de proyectos prioritarios para el 2017 y el inventario de propuestas de proyectos de Alianzas 2017, los cuales incluyen decenas de potenciales proyectos.

No obstante, la recuperación económica de la isla no puede lograrse a expensas de sacrificar los principios de transparencia, honestidad e integridad. Ante el escenario tan crítico que atraviesa nuestra isla, personas sin escrúpulos podrían buscar, sin duda alguna, adelantar sus intereses económicos a costa del bienestar colectivo. La corrupción sufrida por nuestro pueblo, a manos de allegados de la pasada administración, es el vivo ejemplo del daño que puede ocasionarse cuando personas sin escrúpulos se aprovechan del sistema, así como de la utilización de figuras corporativas para esconderse detrás de una personalidad jurídica.

Las políticas y ejecuciones del pasado nos han creado un serio problema. Muchos puertorriqueños han perdido la confianza en las instituciones que, en su día, se establecieron para servirle. La corrupción afecta todos los niveles de nuestra sociedad. Este mal tiene repercusiones económicas, mina la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Gobierno y como resultado de ello puede arruinar el esfuerzo colectivo de un país por echar hacia adelante.

Reconociendo esto, el Plan Para Puerto Rico incluye una política de cero tolerancia a la corrupción y establece que la lucha en contra de la corrupción será prioridad de nuestra administración. Por la misma línea, en la página 94 del Plan Para Puerto Rico, se dispone que el enfoque contra la corrupción sea la prevención. Un primer paso para prevenir es tomar todas las medidas necesarias para evitar que personas, naturales o jurídicas, que hayan sido convictas por corrupción, directa o indirectamente, logren insertarse en proyectos de Alianzas Público Privadas y otros negocios con el Gobierno.

Para lograr implementar efectivamente nuestra política de cero tolerancia, tal como se establece en la página 95 del Plan Para Puerto Rico, es “necesario implementar una serie de iniciativas que ataquen el problema desde distintos frentes: contratación de servicios, proceso y otorgación de subastas, compras, otorgación de permisos, resolución y adjudicación de controversias, en fin, todas las áreas del quehacer gubernamental.”

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar no solo la Ley 29-2009, según enmendada, sino también la Ley 2-2018 con el propósito de extender el alcance de la prohibición para adjudicar subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, o de cualquier país extranjero, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos a subcontratistas.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio y necesario aprobar las disposiciones contenidas en esta Ley como un mecanismo adicional para garantizar y proteger la integridad y el uso apropiado de los fondos públicos y recuperar la confianza perdida.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el inciso (m) del Artículo 3.1 de la Ley 2-2018 para  
2 que lea como sigue:

3           “Artículo 3.1.-Definiciones.

4                   Para fines de este Título, los siguientes términos tendrán el significado  
5 que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro  
6 significado:

7           (a)...

8           (b)...

9           (c)...

10          (d)...

11          (e)...

12          (f)...

13          (g)...

14          (h)...

15          (i)...

16          (j)...

17          (k)...

18          (l)...

19          (m) Persona jurídica: incluye las corporaciones, *consorcios*, corporaciones  
20 profesionales, sociedades civiles y mercantiles, sociedades especiales,  
21 cooperativas y cualquier entidad definida como tal en cualquier ley aplicable,

1        asociaciones, sociedades o corporaciones de facto, incluyendo aquellas que  
2        constituyan para estos fines un alter ego de la persona jurídica, afiliadas, [o]  
3        subsidiarias o subcontratistas de la misma.

4        (n)...”

5        Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 29-2009, según enmendada,  
6        para que lea como sigue:

7        “Artículo 2.- Definiciones:

8        (a) ...

9        (b) ...

10        (c) ...

11        (d) ...

12        (e) ...

13        (f) ...

14        (g) ...

15        (h) ...

16        (i) *Consortio: Organización creada por dos o más personas naturales o jurídicas que,*  
17        *luego de identificar problemas o intereses comunes, se unen para desarrollar*  
18        *alternativas y servicios en beneficio de la organización.*

19        (j) ...”

20        Sección 3.- Se enmienda los viejos incisos (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q),  
21        (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y) y (z) del Artículo 2 de la Ley 29-2009, según enmendada,

1 como los nuevos incisos (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y), (z) y  
2 (aa), respectivamente.

3 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 29-2009, según enmendada,  
4 para que lea como sigue:

5 “Artículo 9. – Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación  
6 de una Alianza.

7 (a) Requisitos y Condiciones Aplicables a los que Aspiren ser Considerados  
8 como Proponentes.

9 Cualquier Proponente que aspire a ser contratado para una Alianza tendrá  
10 que cumplir con los siguientes requisitos y condiciones, además de aquellos  
11 requisitos que se dispongan en la solicitud de cualificación o en la solicitud de  
12 propuestas que se diseñe para dicha Alianza, que nunca podrán menoscabar  
13 la justa competencia y el interés público, a saber:

14 (i) ...

15 (ii) ...

16 (iii) ...

17 (iv) Certificará que, ni él, ni ella, y en el caso de una persona jurídica,  
18 sus directores o directoras u oficiales, y en caso de una corporación  
19 privada, los accionistas con control directo o sustancial sobre la política  
20 corporativa, y en caso de una sociedad, sus socios, **[y, en el caso de**  
21 **personas naturales o jurídicas, cualquier otra persona natural o**  
22 **jurídica que sea el álder ego o conducto económico pasivo de la**

1           **misma, han sido convictos, por actos de corrupción, incluyendo por**  
2           **cualquiera de los delitos enumerados en la Ley Núm. 458 de 29 de**  
3           **diciembre de 2000, según enmendada, ya sea en Puerto Rico, en**  
4           **cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América o en**  
5           **cualquier país extranjero.] en el caso de consorcios, los miembros ya sean**  
6           *personas naturales o jurídicas de tales consorcios, y, en el caso de personas*  
7           *naturales o jurídicas, cualquier otra persona natural o jurídica que sea el álter*  
8           *ego o conducto económico pasivo de la misma, incluyendo aquellas que*  
9           *constituyan para estos fines subsidiarias, afiliadas o subcontratistas de la*  
10          *persona jurídica, han sido convictos, por actos de corrupción, incluyendo los*  
11          *siguientes:*

12                   (1) *apropiación ilegal agravada, en todas sus modalidades;*

13                   (2) *extorsión;*

14                   (3) *fraude en las construcciones;*

15                   (4) *fraude en la ejecución de obras de construcción;*

16                   (5) *fraude en la entrega de cosas;*

17                   (6) *interacción indebida en los procesos de contratación de subastas o*  
18                   *en las operaciones del Gobierno;*

19                   (7) *soborno, en todas sus modalidades;*

20                   (8) *soborno agravado;*

21                   (9) *oferta de soborno;*

22                   (10) *influencia indebida;*

1 (11) *delitos contra fondos públicos;*

2 (12) *preparación de escritos falsos;*

3 (13) *presentación de escritos falsos;*

4 (14) *falsificación de documentos;*

5 (15) *posesión y traspaso de documentos falsificados.*

6 *Para fines de la jurisdicción federal, de los estados o territorios de los Estados*  
7 *Unidos de América o de cualquier país extranjero, aplicará la prohibición*  
8 *contenida en la presente Ley en casos de convicción por los delitos cuyos*  
9 *elementos constitutivos sean equivalentes a los de los referidos delitos.*

10 Asimismo, certificará que está en cumplimiento y continuará  
11 cumpliendo en todo momento con leyes que prohíban la corrupción o  
12 regulen los delitos contra funciones o fondos públicos que apliquen al  
13 Proponente, sean estatutos estatales o federales, incluyendo el Foreign  
14 Corrupt Practices Act.

15 (b) ...”

16 Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
17 aprobación.